BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2292 | Buenos Aires, viernes 3 de Mayo de 1901 | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Apertura del 40º período legislativo del Honorable Congreso de la Nación.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Habiendo comunicado los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, hallarse estas constituidas en quorum legal y en uso de la atribución conferida por el artículo 86, inciso 11 de la Constitución Nacional.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Señálase el día 3 del corriente, á las 3 p. m. para la solemne apertura del 40º período legislativo del Honorable Congreso de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Racionamiento de la caballada al servicio de la Policía de la Capital.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Vista la nota que antecede, en la que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación verbal, que para el racionamiento de la caballada al servicio del Departamento de Policía de la Capital, durante los meses de mayo y junio próximos, tuvo lugar el día 18 del corriente, y en atención á lo aconsejado por el señor jefe de policía, *El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la referida licitación y aceptar las propuestas presentadas por los siguiente señores:

Alvarez y Cuello, para la provisión del pasto necesario, á razón de ($ 31 m/n), treinta y un pesos moneda nacional, los mil kilos, (1000 k).

Antonio Gonella, para la de maíz morocho, por el precio de ($ 3,66 m/n), tres pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, los cien kilos, (100 k), y la de Borzone y Vignale, para la de avena á razón de ($ 5,85 m/n), cinco pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, los cien kilos (100 k) y de conformidad en todo á lo establecido en la licitación y pliego de condiciones respectivos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXIA.

Nombramiento de comandante administrador del transporte «Piedra Buena»

Buenos Aires, Abril 29 de 1901.

Visto lo expuesto en la precedente nota, *El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comandante administrador del Trasporte «Piedra Buena» al servicio de la gobernación de la Tierra del Fuego, á D. Pedro Gandini, en reemplazo de D. Pedro Reyes, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Concediendo permiso á don Antonio Rodriguez Piñeiro, para edificar en terreno fiscal

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Vista la solicitud que precede, de don Antonio Rodríguez Piñeiro, pidiendo permiso para edificar en la ribera norte de río Gallegos, y resultando de lo informado por la subprefectura local que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Antonio Rodriguez Piñeiro, el permiso solicitado para edificar en terreno de propiedad fiscal, sobre la ribera norte de río Gallegos, una casa destinada para establecer un negocio, acordandósele al efecto (100x100), cien metros de frente por igual de fondo en el sitio que indica en la solicitud de fojas ..., siempre que para ello no hubiere inconveniente alguno, en cuyo caso, la Prefectura General de Puertos y Resguardos, podrá autorizar á la subprefectura local para que designe igual extensión de tierra, en paraje más apropiado.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna y el concesionario obligado á levantar á su costa, en el acto de la notificación, las construcciones hechas.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Exoneración de derechos por la importación de sal.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Vista la nota de la Aduana de la Capital, elevando á la consideración del Ministerio de Hacienda una solicitud de los señores Eduardo Risso y Cª., pidiendo se les exonere de todo derecho á la sal que para la conservación de los cueros que se exportan, se ven obligados á tomar de reembarco ó de trasbordo, y considerando que hay conveniencia en fomentar por todos los medios posibles la exportación de frutos del país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desde la fecha, las aduanas de la República no cobrarán derechos de importación por la sal que se reembarque ó trasborde con el exclusivo objeto de la conservación de los cueros salados que exporten.

Comuníquese, etc., y vuelva á la Aduana de la Capital, para los efectos pertinentes.

ROCA.
E. BERDUC.

Dejando sin efecto el cargo formulado por D. Felipe Mascia.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Vista la presentación del Sr. Felipe Mascia, pidiendo se anule el cargo valor de $ 190 que por operaciones realizadas en la ribera sud de Barracas, le ha formulado la Aduana de la Capital, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que el buque «Unico Vero», que es el que verificó esas operaciones, realizó éstas en número de 6 el mes de abril de 1900 y 1 el mes de mayo, por lo que, de conformidad con lo que establece el Art. 2º del decreto de 29 de julio de 1891, sólo procede

exigir el pago de ($ 70), setenta pesos moneda nacional de curso legal,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital, para que dejando sin efecto el cargo, motivo de reclamos, exija del peticionante el abono de la suma que se expresa en el preámbulo y la reposición de sellos.

E. BERDUC.

Dando al archivo este asunto.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Resultando de lo actuado, que no obstante el largo tiempo transcurrido (dos meses) el Sr. Nicolás Mihanovich no ha concurrido á la secretaría de este Ministerio á evacuar la vista que se le había acordado en su presentación, relativa á que la lancha "Bonita" sea considerada como bodega del vapor "Estrella de Gualeguay", lo que implica desestimiento de este pedido;

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Aduana de la Capital, previa reposición de los sellos adeudados.

E. BERDUC.

Exonerando de los derechos de que se trata á los Sres. Worms y Cª.

Buenos Aires, Abril 2 de 1901.

Vista la presentación de los Sres. Worms y Cª., pidiendo se les exonere del pago de derechos por tres dias de permanencia en el puerto de la Capital, del vapor dinamarqués «M. C. Holon»; oída la Aduana de la Capital y teniendo en consideración que esa permanencia fué debida á que le interceptó la salida otro buque varado á su costado;

SE RESUELVE:

Difiérese á lo solicitado, y vuelva á la Aduana de la Capital, para la reposición de sellos y demás efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por varios miembros de la Colonia Romang.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Vista la presentación de la Colonia Romang, reclamando de una resolución de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que no hace lugar á su pedido de traslación del Guarda destacado en Mal Abrigo á Puerto Pindati, atento los informes producidos y teniendo en consideración que no hay conveniencia en efectuar tal cambio, pudiendo, si los peticionantes así lo gestionan, habilitar también para operaciones aduaneras este último puerto, siempre que corra á su cargo el haber del guarda que se designará para ese puerto;

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para sus efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por el representante del establecimiento Americano Gratoy

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Vista la presentación del representante de los establecimientos americanos "Gratoy" solicitando el despacho de dos (2) fardos de *yute hilado para el telar*, con un gravamen no mayor de (10 %), diez por ciento *advalorem*; oída la Aduana de la Capital y teniendo en cuenta que puesto que la Ley de Aduana en vigencia establece en su primer artículo que pagarán el derecho de veinticinco por ciento (25 %) sobre su valor en depósito todas aquellas mercaderías que no figuren en ella con un derecho especial, caso en que se encuentra la de que se trata, ni cabe una aplicación analógica de los mandatos de dicha Ley, como lo pretenden los vistas, ni es posible deferir á lo pedido.

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á lo solicitado por los señores Rocht Lohonann.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Vista la presentación de los señores Recht Lehmann, pidiendo se les abone el importe de un cajón de máquinas que, recibido en buena condición en los depósitos del dique 4, al efectuar su despacho lo han encontrado roto; oídos la Aduana de la Capital y el señor procurador del Tesoro, y teniendo en consideración que dicho cajon sufrió un golpe en la plataforma del depósito al ser descargado, á consecuencia de haberse cortado la linga que emplearon los estivadores de abordo, hecho que exime de responsabilidad fiscal,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Aduana de la Capital, para sus efectos.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la anulación de reparo solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Habiéndose dispuesto en la fecha, por los fundamentos de la resolución Nº 740 recibida en los expedientes Nºs 999 y 1053, letra G, hacer efectivo el cobro de los reparos formulados por la Contaduría general contra los Ferrocarriles que han introducido en franquicia de derechos artículos destinados á uniformes para empleados, frazadas, alfombras, etc, y teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra en iguales condiciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital, para que lleve adelante las gestiones de cobro del reparo de que se trata, formulado contra la empresa del Ferrocarril Central Argentino.

E. BERDUC.

No haciendo lugar á la anulación de reparo solicitada por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Teniendo en cuenta que por resolución de la fecha, recaída en los expedientes agregados Nºs 999 y 1153, iniciados por la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, sobre anulación de reparos formulados por la Contaduría General por derechos de introducción de géneros y demás artículos para la confección de vestuarios para sus empleados, se consideran á dichos artículos sujetos al pago de derechos, y encontrándose el presente caso en idénticas condiciones á aquellos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital, para que haga efectivo el cobro del reparo de que informan estas actuaciones formulada contra el Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

E. BERDUC.

Denegando la exoneración de derechos, solicitada por el Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Vista la presentación de la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, pidiendo se ordene á la Contaduría General, proceda á anular los reparos formulados contra dicha empresa por derechos de introducción correspondientes á una partida de botones para uniformes, letreros é insignias para gorras, etc.; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, además de que los artículos de que se trata no pueden considerarse entre los que la ley ha querido eximir del pago en atención á su destino, recientemente el Tribunal Arbitral nombrado para dirimir la cuestión pendiente entre el Ferrocarril Central Argentino y el Fisco, ha declarado sugetos al pago de derechos á idénticos artículos, no obstante las amplias franquicias acordadas por la ley contrato de dicha empresa, sinó mayores, por lo menos iguales á la que goza la compañía peticionante,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración de derechos de que se trata y vuelva á la Aduana de la Capital para que haga efectivo el cobro de los reparos Nºs 449 y 1095 de que informan estas actuaciones.

Avísese á la Contaduría General.

E. BERDUC.

Denegando la indemnización solicitada por don E. F. Guerra.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Vista la solicitud de D. Estanislao F. Guerra por poder de D. Luis Coris pidiendo indemnización de $ 3500 m/n, por un accidente sufrido en las vías férreas del puerto; oídos la Oficina de Movimiento y señor procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que, no obstante haber sido declarada responsable dicha oficina por la Dirección General de Vías de Comunicación, basada en el artículo 11 de la ley de ferrocarriles nacionales, el referido reclamo no procede, dado que, las vías férreas del puerto, por su naturaleza y condiciones, no pueden eqnipararse á las demás empresas ferroviarias, y por consiguiente, tampoco es aplicable al caso en cuestión el artículo de la ley ya citada, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes que preceden se desprende que el accidente de que fué víctima el reclamante sólo pudo provenirle por las imprudencias cometidas por él mismo, pasando repetidas veces por sitio no habilitado para ello, en vez de hacerlo por el que en la cabecera del galpón Nº 1 de la dársena Sud y destinado al paso, había dejado la Oficina de Movimiento,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

E. BERDUC.

Denegando la exoneración solicitada por el Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Tratándose en el presente caso de reparos formulados por la Contaduría General contra la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por derechos de introducción de frazadas y alfombras no comprendidas entre los artículos que la ley exime del pago y de conformidad con lo resuelto en la fecha en los expedientes números 999 y 1153, letra F, iniciados por la misma empresa y por idéntica causa,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana del Rosario para que proceda al cobro de los reparos de que se trata.

E. BERDUC.

Denegando la exoneración solicitada por el Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Por los fundamentos de la resolución de la fecha, recaída en los expedientes agregados, Nº 999 y 1153 letra F, de la misma empresa, referente á la anulación de reparos por artículos para uniformes de empleados, introducidos sin el previo pago de los derechos respectivos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Aduana de la Capital, para que proceda al cobro del reparo Nº 419, formulado por la Contaduría General contra la empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino.

E. Berduc.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Jubilación de la señora Toribia C. de Fraga.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1901.

Resultando de los informes producidos por la Contaduría General, por el Departamento Nacional de Higiene, y de lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro, que la peticionante se halla en condiciones de acogerse á los beneficios de la jubilación que pide,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señora Toribia C. de Fraga con la cuarentava parte por cada año de servicio, del sueldo que actualmente goza, como profesora de francés de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay; debiendo imputarse el importe de dicha jubilación, mientras no sea incluida en el presupuesto, á la ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos y para que sea allí archivado este expediente.

ROCA.
O. Magnasco.

Aumentando sueldo del ingeniero agrónomo Gualberto Zambonini.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Vista la precedente nota y considerando que el profesor de agricultura designado para la Escuela Normal Mixta de Dolores, tendrá á su cargo no solamente la cátedra expresada, sinó también la dirección del anexo agrícola de dicha escuela para el que el H. Congreso ha votado fondos especiales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Auméntase á doscientos cincuenta pesos el sueldo de ciento cincuenta fijado con fecha 22 de marzo último, al ingeniero agrónomo señor Gualberto Zambonini, elevándose igualmente á quinientos cincuenta pesos la partida de cuatrocientos mensuales que se destinó para gastos generales de la enseñanza agrícola; todo ello con imputación al inciso 10, ítem 5, partida 2 del presupuesto en vigencia.

Art. 2º Comuníquese.

ROCA.
O. Magnasco.

Haciendo extensivo á la Academia Argentina, los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

En vista de lo manifestado en los precedentes informes de la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Hácese extensivo á los alumnos de la «Academia Argentina» situada en la ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), dirigida por el señor José María Martínez, que cursan el 4º año de estudios secundarios y normales, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza y cuya concesión para los años anteriores le fué acordada por decreto de 21 de julio de 1894.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva este expediente á la Inspección General de enseñanza secundaria, para sus efectos y á fin de que sea allí archivado con sus antecedentes.

ROCA.
O. Magnasco.

Haciendo extensivo al Colegio Santa Rosa, los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

En vista de lo manifestado en los precedentes informes de la Inspección General,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Hácese extensivo á los alumnos del «Colegio Santa Rosa,» de esta Capital, dirigido por la Madre Superiora Dominga Bianchi, que cursen el 3er año de estudios secundarios y normales, los beneficios que acuerda la ley sobre libertad de enseñanza y cuya concesión para los años anteriores le fué acordada por decreto de 30 de julio de 1898.

Art. 2º Comuníquese y vuelva á la Inspección, para sus efectos, y á fin de que sea allí archivado con sus antecedentes.

ROCA.
O. Magnasco.

Aprobando el contrato celebrado con el profesor Juan Claenssen.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Vista la nota en que la Legación Argentina en Francia, da cuenta de haber llevado á término la comisión que se confió en 8 de noviembre del año ppdo., en la presentación del señor profesor D. Juan Claenssens,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado con fecha 18 de marzo último entre el señor cónsul argentino en Barcelona, en representación de la Legación en Francia y el señor profesor de agricultura D. Juan Claenssens, en virtud del cual éste se obliga á prestar sus servicios en el país, durante el término de un año.

Art. 2º El Sr. Claenssens desempeñará sus funciones en la forma que determinará el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, á cuyo cargo queda el pago de los respectivos sueldos.

Art. 3º Agradézcase al Sr. Ministro Plenipotenciario Dn. Carlos Calvo, la inteligente dedicación que ha dispensado á este asunto; comuníquese en copia legalizada el contrato aprobado, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. Magnasco.

Nombramiento de ayudantes en el Colegio Nacional Norte de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1901.

En atención á las necesidades representadas por los rectores de los Colegios Nacionales Norte y Oeste de la Capital, respecto de los cursos de trabajo agrícola y dibujo,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase ayudantes de trabajo agrícola y de dibujo en el Colegio Nacional Norte á los señores Nicolás N. Greco y Alfredo Uriarte Castro, respectivamente, y de dibujo en el Colegio Nacional Oeste, al señor Alberto Jackson, con el sueldo mensual de cien pesos nacionales, cada uno, que se imputará en la forma establecida por el decreto de fecha 11 de enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. Magnasco.

Nombramiento de profesores del Colegio Nacional de La Plata.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

Considerando que la medida propuesta por el señor rector del Colegio Nacional de La Plata, consulta la mejor distribución de las tareas entre los profesores y puede ser adoptada sin perjudicar al doctor Donato González Litardo, á quien conviene adjudicar, en cambio de la cátedra de higiene, una de historia y geografía que se encuentra vacante, pues enseñaba historia antes de la última reorganización del personal docente,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase profesor de historia y geografía, en el Colegio Nacional de La Plata, al Dr. Donato González Litardo y profesor de higiene, en su reemplazo, al señor Rafael González, quien desempeñará también las funciones de auxiliar de ejercicios físicos y trabajos agrícolas, con el sueldo mensual de ciento treinta y ocho pesos que se imputará en la forma establecida por el decreto de fecha 11 de enero ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. Magnasco.

Nombramiento de profesoras en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital.

Buenos Aires, Abril 30 de 1901.

En atención á las circunstancias invocadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la dirección de la Escuela Normal de Maestras de la Capital, para organizar la tercera división de primer año y nómbranse profesoras auxiliares á las Srtas. Carmen B. Ceballos y Mercedes López, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada una, que se imputará con arreglo al decreto general de fecha 11 de enero del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. Magnasco.

Incorporando á la Escuela Nacional de Comercio, la Academia Mercantil «Cerboni».

Buenos Aires, Mayo 18 de 1901.

En vista de lo manifestado por la Inspección General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Incorpórase á la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, en cuanto se refiere á los estudios comerciales, á la Academia Mercantil "Cerboni", á quien se autoriza á expedir diploma de "Perito Mercantil", á los alumnos que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios, de acuer-

do con el plan y programas vigentes en la Escuela Nacional de Comercio.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Adquisición de útiles y materiales, para la Escuela Normal de Maestras de San Luis.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1901.

Visto el precedente informe, pase al Ministerio de Hacienda para que por la sucursal del Banco de la Nación en San Luis, se entregue á la orden de la directora de la Escuela Normal de Maestras de aquella provincia, la cantidad de doscientos cuarenta y dos pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, ($ 242,87 m/n), que invertirá en la compra de útiles y materiales destinados al curso de enseñanza manual.

Impútese al inciso 16, item 1, anexo E, del Presupuesto vigente, y avísese á la Dirección, con copia de la lista correspondiente.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Disponiendo que la Intendencia de la Armada, provea de atículos por admitración á las Cárceles y Casa de Corrección de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1901.

Considerando que en diversas ocasiones el Poder Ejecutivo ha debido rechazar propuestas presentadas en acto público para la provisión á las cárceles de la Capital, por haberse estimado excesivos los precios de los diferentes artículos, circunstancia que dió lugar á la compra por administración de esos mismos artículos, encomendándose á las respectivas direcciones para efectuarla, recargando sus tareas;

Que la intendencia de la armada por la propia índole de sus funciones está en condiciones de poder proveer en estos casos á todas las cárceles de la Capital con mayores ventajas,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º La Intendencia de la Armada proveerá en lo sucesivo, administrativamente, á las Cárceles y Casas de Corrección de la Capital, de todos los artículos que requieran esos establecimientos, previamente autorizados por el Ministerio de Justicia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—E. RAMOS MEXIA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Disponiendo que don Arturo Albert, proponga la ubicación de unas tierras.

Buenos Aires, Mayo 1º de 1901.

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Dar vista de estos antecedentes á Dn. Arturo Albert, á efecto de que proponga la ubicación de la tierra que solicita, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 7 de agosto de 1894. Hágase saber esta resolución al interesado y á la Dirección de Tierras y Colonias.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Construcción de una doble vía entre las estaciones Bahía Blanca é Ingeniero White.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente.

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud, para que, de conformidad con los planos que se acompañan y que quedan aprobados, proceda á construir la doble vía que proyecta entre sus estaciones "Bahía Blanca" é "Ingeniero White", como así mismo las señales correspondientes.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de un paso á nivel en el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que, de conformidad con los planos que se acompañan y que quedan aprobados, efectúe la construcción de un paso á nivel en el kilómetro 24 544 de su línea.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Construcción de un galpón en la estación «Abasto» Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril del Sud para que, de conformidad con los planos que se acompañan y que quedan aprobados, proceda á construir un galpón para encomiendas en su estación «Abasto».

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Autorización al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para emplear rieles en la construcción de un ramal.

Buenos Aires, Abril 29 de 1901.

Vista la adjunta solicitud de la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por la que pide se le conceda la autorización necesaria para emplear en la construcción del ramal de Laforcada á Colonia Isabel, los rieles y durmientes de capas que se extraigan de la línea principal, cuya renovación se lleva á cabo actualmente, y teniendo en cuenta los informes al respecto por las oficinas técnicas,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para emplear en en la construcción del ramal mencionado, los rieles y durmientes con capas provenientes de la renovación de la vía principal, siempre que se hallaren en buen estado y bajo las condiciones establecidas en el decreto de fecha 7 de julio de 1900, esto es, que si los durmientes con capas no fuesen suficientes, no podrá introducir la empresa otros del exterior, debiendo emplear durmientes de madera dura del país.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

Ensanche de una casa para la cuadrilla del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 27 de 1901.

Visto lo manifestado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la empresa del Ferrocarri Oeste de Buenos Aires, para que, de conformidad con los planos que se acompañan y que quedan aprobados, efectúe el ensanche de la casa para la cuadrilla permanente, situada en el kilómetro 155.450 de su línea.

Hágase saber, publíquese, y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Boletín Militar del Ministerio de Guerra Nº 70

Buenos Aires, Mayo 1º de 1901.

CAMBIOS DE SITUACIÓN DE REVISTA—RENUNCIA DE UN JEFE DE MILICIAS—LICENCIA—ORDEN DE LA PLAZA—VISTAS DE CAUSAS—INDULTOS—IMPOSICIÓN DE UN ARRESTO Á UN OFICIAL—SENTENCIAS.

Con fecha 23 de abril ppdo., ha sido concedido el pase al Regimiento 1º de Artillería de campaña, al teniente 1º don Napoleón Berreaute, del Batallón Artillería de Costas.

Por resolución de fecha 30 del mes ppdo., y por razones de mejor servicio, se ha dispuesto el pase del teniente 1º D. Angel Herrans del Regimiento 9 de Caballería de línea, á la 3ª División del Estado Mayor del Ejército, como agregado.

Por S. D. de fecha 19 de abril ppdo., se ha aceptado la renuncia interpuesta por el teniente coronel de Guardias Nacionales de la Pampa Central D. Antonio Silvera, del puesto de jefe del Regimiento 5º de Caballería de aquel territorio.

En la fecha se ha concedido licencia por un mes para pasar al Azul, al sargento 1º distinguido D. Felipe B. Borona, del Batallón 8 de Infantería de línea.

Por disposición del Sr. Ministro de la Guerra, los Cuerpos de la Plaza observarán hasta nueva resolución, el siguiente:

HORARIO DE TOQUES REGLAMENTARIOS

Diana........	5 30	a. m.
Asamblea.........	9	a. m.
Orden...........	3	p. m.
Lista Mayor......	4 45	p. m.
Retreta...........	8	p. m.
Silencio..........	9	p. m.

El Consejo de Guerra permanente mixto para jefes y oficiales, ha designado el día 3 del corriente á las 12 y 30 p. m.. para ver y fallar las causas seguidas al Alférez D Diego Bagnasco del Regimiento 2 de Caballería, y Subteniente D. Constancio Leleu del Batallón Cazadores de los Andes.

El Excmo. Señor Presidente de la República, por decreto de fecha 10 de Abril ppdo., ha concedido indulto á los presidiarios Trinidad Cuello, Juan de Dios Gómez y Juan Yañez, de la Isla de los Estados.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecho 25 de abril ppdo. ha impuesto cuatro meses de arresto al teniente 2º D. Máximo Gutiérrez del Regimiento 7 de Infantería de línea, por haber quebran-

tado la detención que sufría en su cuartel, de conformidad á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento sobre faltas de disciplina y sus penas.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 22 de Abril ppdo. ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa que actúa en esta Capital, que condenó al cabo Liborio García del Regimiento 9 de Caballería de línea, á la pena de seis meses de prisión menor, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y la falta de disciplina de abandono de servicio, de acuerdo con los artículos 644, 677, 589, 597 y 406 inciso 4° del Código de Justicia Militar; debiendo abonársele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del citado código, y volver al servicio una vez cumplida su condena para integrar el tiempo que la falta, ssgún lo establecido en el artículo 547 del mencionado código.

Fué constituido en prisión preventiva el 18 de enero de 1901. Se dictó sentencia el 17 de abril de 1901. Tiempo que permaneció en prisión preventiva: dos meses y 29 días. se le abona por sentencia: 2 meses, 29 días. Tiempo á que ha sido condenado: 6 meses de prisión menor. Tiempo que le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 3 meses y 1 día.

El Exmo. Señor Presidente de la República, con fecha 18 del abril dez corriente año, se ha servido imponer al soldado Alfonso Bonvecino del 1° Batallón del 8° Regimiento de Infantería de línea, las penas conjuntas de diez dias de calabozo y un año de recargo en el servicio, por haber cometido el delito de deserción simple, de acuerdo con el Art. 732 del Código de Justicia militar, y á perder todos los derechos que tupiere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército, Art. 736 del citado Código.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 27 DE ABRIL DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 27/4/1901	Semana que terminó el 28/4/1900	Aumento	Diminución
Pasajeros.................. $ m/n	3816 57	3462 40		
Encomiendas y exceso de equip. "	308 86	242 58		
Cargas........................ "	28962 18	28330 33		
Telegramas.................. "	122 91	150 15		
Varios........................ "	6 51	8 10		
Total.....$ m/n	33217 03	32193 56	1023 47	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
16 semanas 5 días hasta el 27-4-1901..................	$ 465.558 37
16 " 6 " " " 28-4-1900..................	" 408.117 23
Aumento........	" 57.441 14

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900.	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes..	9334 —	9034 —	300 —	
Entrada por kilómetro de trenes...	3 56	3 56		
Kilómetros de línea en explotación	340 —	340 —		
Entrada por kilómetro de línea...	97 70	94 69		3 01

E. Díaz. Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*
Administrador General. Contador.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.

Ley de 2 de septiembre de 1881.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 100.—Nos 74, 153, 210, 219, 257, 307, 328, 413, 573 y 582.
Serie B de $ 500.—Nos 33, 77, 162, 184, 259, 280 y 527.
Serie C de $ 1000.—No 58, 119, 261, 281, 325, 368, 462, 507 y 608.

ATRASADOS.

Serie A.—Nos 79, 108, 150, 206, 225, 281, 315, 351, 360, 365, 392, 490, 507 y 601.
Serie B.—Nos 225, 272, 275, 292 y 550.
Serie C.—Nos 18, 45, 49, 104, 248, 391, 406, 464, 466 y 533.

El pago de estos títulos, así como el servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del mes de mayo próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.

Buenos Aires, abril 23 de 1901.—*El Secretario.* v-10-mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

De conformidad con lo resuelto en Acuerdo de Contadores y á lo que establece en su última parte el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se llama y emplaza por el término de quince días al ex contador del Acorazado Almirante Brown, Sr. José R. Alvarez, para que se presente en esta Secretaría, á contestar reparos formulados en la rendición de cuentas N° 4352 del año 1897.—Contaduría General, Abril 23 de 1901. —*Los Secretarios.* v-10-Mayo-1901.

Ministerio de J. é I. Pública

Inspección General de Justicia.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de artículos para vestuario á la Penitenciaría Nacional, con destino á los presos de las cárceles de los territorios nacionales.

Por más datos, ocurrir á esta Inspección Buenos Aires, Abril 21 de 1901.—*Joaquín Granel,* Inspector General. v-25-mayo.

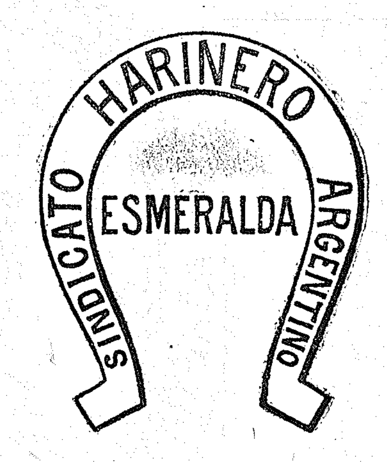
Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

PUBLICACION OFICIAL

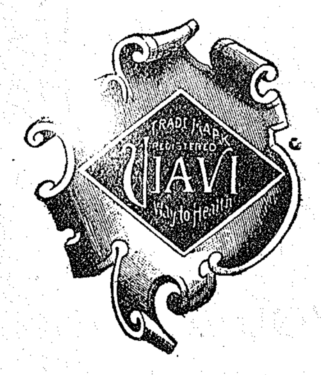
MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 9715



Abril 30 de 1901.—Ashworth y Compañía. —Distinguir harinas en general. V-5-mayo.

Acta N° 9714



Abril 30 de 1901.—Hartland Law y Herberh Edward Law.—Distinguir productos y preparaciones farmacéuticas. V-5-de-mayo.

Acta Nº 9716.



Abril 30 de 1901—José M. Bustos y Cª.—Distinguir tabacos en todas sus formas. v-5 Mayo·

Acta Nº 9719.



Mayo 1º de 1901—Ashworth y Cia.—Distinguir harinas. v-7-mayo.

Acta Nº 9720·

"OVOLÉCITHINE"

Mayo 1º de 1901—Francais C. Billón—Distinguir productos farmacéuticos. v-7-mayo.

Acta Nº 9712

"ALBION"

Abril 27 de 1901—Morea, Mendizábal y Compañía—Máquinas, ferretería é instrumentos agrícolas en general. v-8-mayo.

Acta nº 9722



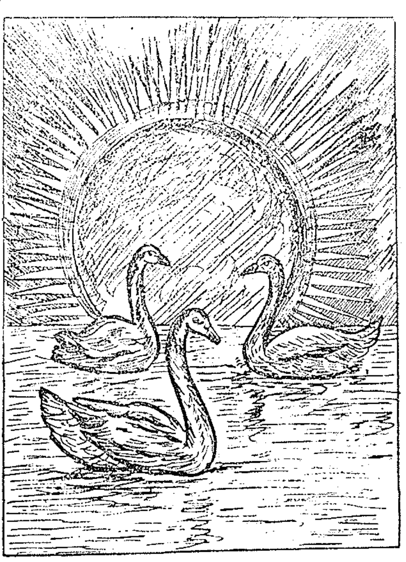
Mayo 2 de 1901·—L. Dalton y Cía.—Distinguir productos de jabonería en general. v-8-mayo.

Acta Nº 9723



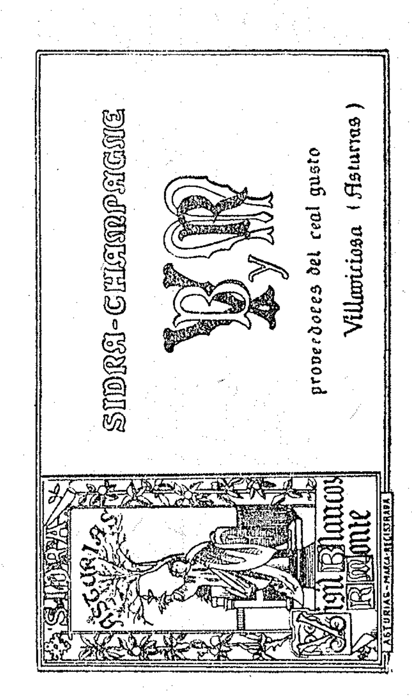
Mayo 2 de 1901.—L. Dalton y Cía.—Distinguir productos de perfumería y jabonería en general. v-8-mayo.

Acta Nº 9718·



Abril 30 de 1901—Romero, Villar y Cia.—Distinguir mercería y tejidos. v-7-mayo

Acta Nº 9713



Abril 30 de 1901.—Vigil, Blanco y R Monte.—Distinguir sidra champagne en general. V-5-de-mayo.

Acta Nº 9717.



Mercurio

Abril 30 de 1901—Castet, Cendoya y Cía. Distinguir tejidos, mercería, sombreros, confecciones y artículos de tienda. v-7-mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer al representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.